



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

Resolución N°015-CN-CMVP 2025

Lima, 13 de octubre de 2025

VISTOS:

El acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) de fecha 10 de octubre de 2025, ha procedido a la revisión integral y al análisis jurídico de las Resoluciones N°25-CN-CMVP-2025 y N°26-CN-CMVP-2025, emitidas el 29 de septiembre de 2025, las cuales fueron suscritas por el M.V. Roberto Gamarra Riojas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N.º 16200, el Colegio Médico Veterinario del Perú es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, que agrupa a todos los médicos veterinarios del país y tiene por objeto representar, coordinar, normar y fiscalizar el ejercicio profesional, así como contribuir al desarrollo científico, tecnológico, humanístico y ético de la profesión.

Que, El Consejo Nacional, como órgano supremo del Colegio, conforme al artículo 17° del Estatuto del CMVP, posee la competencia nacional y la autoridad para garantizar la unidad normativa, administrativa y funcional de la institución en todo el territorio de la República. Esta autoridad suprema implica la facultad ineludible de velar por la legitimidad de sus órganos de gobierno y la validez de sus actos.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú y el artículo 22°, inciso x) del Estatuto del CMVP, facultan al Consejo Nacional para ejercer todas las atribuciones no reservadas expresamente a otro organismo, lo cual incluye la potestad de adoptar medidas necesarias para asegurar la continuidad y regularidad de la gestión institucional, así como para corregir o declarar la nulidad de actos que contravengan la legalidad o pongan en riesgo la institucionalidad.

Que, la legitimidad en el ejercicio de la función pública y la competencia del órgano emisor son requisitos esenciales para la validez de todo acto

administrativo, conforme lo establece el Artículo 3°, numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que son requisitos de validez de los actos administrativos: "Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Con fecha 29 de septiembre de 2024, se realizaron los comicios electorales nacionales para elegir a los Consejos Departamentales y Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú. En dicho proceso, el Médico Veterinario JOSÉ BERNARDO MANTILLA GALLARDO, fue elegido Decano Nacional, conforme se puede apreciar a fojas 392 del Libro de Actas de Asamblea General Ordinaria del 20 de octubre de 2024. Asimismo, a fojas 393 del mismo libro en el numeral 3.2.1. se aprecia que participaron 18 comités electorales departamentales que representa el 82% de los 22 Colegios Médicos Veterinarios Departamentales, siendo que no participaron 4 comités electorales departamentales entre estos Ayacucho, Cajamarca, Moquegua y Puno, los cuales según el Reglamento Electoral deberán convocar a elecciones complementarias conforme al artículo 62° del Reglamento Electoral del Colegio Médico Veterinario del Perú. El Consejo Nacional presidido por el Decano José B. Mantilla Gallardo fue proclamado en Asamblea General Ordinaria el día 20 de octubre de 2024 y tomando posesión del cargo el día 24 de octubre para el periodo 2024-2026.

Que, el proceso eleccionario se desarrolló sin mayores percances ni impugnaciones, pues al ser la única lista habilitada por el Comité Electoral Nacional del CMVP (Según Resolución N° 001-CEN-CMVP-2024, de fecha 07 de setiembre de 2024, que declara la postulación válidamente admitida; la Resolución N° 003-CEN-CMVP-2024, de fecha 16 de setiembre de 2024, que declara como única lista oficial inscrita a ocupar los cargos como miembros del CN del CMVP; y la Resolución N° 004-CEN-CMVP-2024, de fecha 18 de setiembre de 2024, que resuelve publicar como lista oficialmente inscrita de candidatos), fue PROCLAMADA ganadora el 20 de octubre de 2024, al obtener la mayoría de los votos por parte de los miembros asistentes en la asamblea a nivel nacional, conforme a la normativa interna del Colegio Médico Veterinario del Perú. Este acto jurídico de elección, cumpliendo con todas las formalidades estatutarias y reglamentarias, constituye el único acto válido para la inscripción del Consejo Nacional para el periodo mencionado. (según Resolución N° 008-CEN-CMVP-2024, de fecha 23 de octubre de 2024, donde se resuelve: PROCLAMAR A LA LISTA PRESIDIDA POR M.V. JOSÉ BERNARDO MANTILLA GALLARDO como Decano del Consejo Nacional del CMVP, para el periodo del 24 de octubre de 2024 al 23 de octubre de 2026).

Que, en el presente caso, el M.V. José Mantilla Gallardo fue legítimamente elegido en fecha 29 de setiembre del 2024, como Decano Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, contando con el respaldo de dieciocho (18) Colegios Médicos Veterinarios Departamentales a nivel nacional. Contrariamente, el M.V. Roberto Gamarra Riojas, quien suscribió las Resoluciones N°25-CN-CMVP-2025 y N°26-CN-CMVP-2025, carecía de la legitimidad y competencia necesarias para ejercer el cargo de Decano Nacional, al haber sido elegido en elecciones de fecha 15 de diciembre de 2024, posteriores y contrarias a nuestras del Colegio Médico Veterinario del Perú con el respaldo de tan solo dos (2) colegios departamentales, lo cual contraviene flagrantemente los principios democráticos y estatutarios que rigen la elección de las autoridades del CMVP. Su inscripción posterior no subsana la falta de legitimidad de origen.

Que, la jurisprudencia administrativa y judicial peruana ha sido enfática al señalar que la falta de competencia del órgano emisor constituye una causal de nulidad de pleno derecho del acto administrativo. Así, se ha establecido que *"El acto administrativo debe ser expedido por autoridad administrativa competente; de lo contrario, se declarará la nulidad del mismo"* (Ver sentencia de Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente del 09/05/2025, número: 014764-2023). De igual manera, se ha reconocido la "nulidad de pleno derecho, por carecer del requisito de validez competencia y procedimiento regular" Ver sentencia de Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria del 27/04/2023, número: 003078-2022 .

Que, en aplicación del Artículo 10°, numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, sin que medie causa de justificación"*. La emisión de actos administrativos por una autoridad que carece de la legítima competencia para ello, como es el caso del M.V. Roberto Gamarra Riojas, configura una contravención directa a la normativa institucional y a los principios de validez del acto administrativo, haciendo que las Resoluciones N°25-CN-CMVP-2025 y N°26-CN-CMVP-2025 sean nulas de pleno derecho desde su origen.

Que, el Consejo Nacional, bajo la legítima dirección del M.V. José Mantilla Gallardo, tiene el deber de restablecer la legalidad y la seguridad jurídica dentro de la institución, garantizando que todos los actos administrativos se emitan por la autoridad competente y cumplan con los requisitos de validez exigidos por la ley. Por tanto, resulta imperativo declarar la nulidad de pleno derecho de las resoluciones emitidas por el M.V. Roberto Gamarra Riojas y establecer un nuevo

marco normativo transitorio que asegure la continuidad del ejercicio profesional de los médicos veterinarios de manera legítima y transparente.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO de las Resoluciones N°25-CN-CMVP-2025 y N°26-CN-CMVP-2025, emitidas el 29 de septiembre de 2025, por el M.V. Roberto Gamarra Riojas, por adolecer de vicios de nulidad insubsanables al haber sido expedidas por una autoridad que carecía de la legítima competencia para ejercer el cargo de Decano Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú. En consecuencia, dichas resoluciones se consideran inexistentes jurídicamente desde su origen y no producen efecto legal alguno.

SEGUNDO: ESTABLECER EL NUEVO RÉGIMEN TRANSITORIO DE COLEGIATURAS. A partir de la fecha de la presente resolución, las solicitudes de colegiatura de nuevos Médicos Veterinarios cuyo domicilio o lugar de ejercicio profesional se encuentre en un departamento con Colegio Médico Veterinario Departamental en proceso de reorganización, deberán tramitarse exclusivamente ante el Consejo Nacional, presidido por el Decano M.V. José Bernardo Mantilla Gallardo. El Consejo Nacional será la única instancia competente para recibir, evaluar y resolver las solicitudes de colegiatura en estos casos, hasta que los respectivos colegios departamentales cuenten con autoridades legítimamente constituidas.

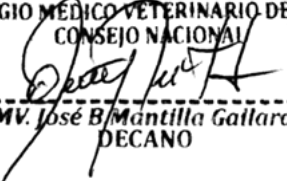
TERCERO: ESTABLECER EL NUEVO RÉGIMEN TRANSITORIO DE TRASLADOS Y HABILITACIÓN. Los procedimientos de traslados desde o hacia Colegios Médicos Veterinarios Departamentales en reorganización quedan SUSPENDIDOS hasta nuevo aviso del Consejo Nacional. Los médicos veterinarios ya colegiados, independientemente de su colegio de origen o destino en reorganización, mantendrán su condición de hábiles gestionando sus pagos y certificados directamente ante el Consejo Nacional, el cual emitirá los documentos correspondientes, asegurando la continuidad de su ejercicio profesional en todo el territorio nacional.

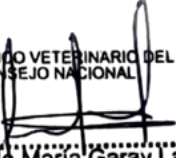
CUARTO: GESTIÓN ECONÓMICA. Todos los pagos por cuotas de habilitación profesional correspondientes a los colegios en reorganización deberán ser efectuados directamente a la cuenta institucional del Colegio Médico Veterinario del Perú (Consejo Nacional), mientras dure la situación de reorganización. El Consejo Nacional administrará dichos recursos, debiendo regularizarse los montos correspondientes a los colegios departamentales una vez que estos sean

restablecidos, conforme a los porcentajes que determine el Consejo Nacional en posterior acto resolutivo.

QUINTO: VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución tendrá vigencia inmediata y plena eficacia, quedando sin efecto cualquier disposición contraria. Encargar a la Secretaría General la difusión inmediata de la presente resolución a través de los canales oficiales institucionales, para conocimiento y cumplimiento obligatorio por todos los órganos y colegiados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

M.V. José B. Mantilla Gallardo
DECANO


COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

M.V. Flor de María Garay Lagos
SECRETARIA